



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GOBERNACIÓN REGIONAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 062 - 2025-GRU-GR

Pucallpa, 10 MAR. 2025

VISTO: OFICIO N° 3266-2024-GRU-GRDE-DRA-DR, de fecha 23.12.2023, OPINIÓN LEGAL N° 004-2025-GRU-GGR-ORAJ/DKCP, de fecha 14.01.2025, INFORME N° 001-2025-GCM, de fecha 27.01.2025, MEMORANDO N° 065-2025-GRU-GR-GGR, de fecha 28.01.2025, OPINIÓN LEGAL COMPLEMENTARIO N° 004-2025-GRU-ORAJ, de fecha 30.01.2025, y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional; concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la creación de Gobiernos Regionales con competencias normativas comporta la introducción de tantos sub subsistemas normativos como gobiernos regionales existan al interior del ordenamiento jurídico peruano. Tal derecho regional, tiene sin embargo un ámbito de vigencia y aplicación delimitado territorialmente a la circunscripción de cada gobierno regional, además de encontrarse sometido a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional, particularmente a las leyes de bases de la descentralización-Ley N°27783 y a su propia ley orgánica-Ley N° 27867;

ANTECEDENTES:

Que, mediante la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 089-2014-GRU-P-DRSAU** de fecha 19 de mayo del 2014, la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, resolvió:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL ABANDONO EN FORMA PARCIAL, el predio "SOCORRITO", la fracción de la parcela "A" y "C", con una superficie de ; 6 has con 2, 589.94 y 2 has con 1,462.60 m2, inscrita en la Partida Electrónica: N° 11050188 y N° 110505190, del registro de propiedad inmueble de Coronel Portillo, adjudicado a favor de Melita Ruiz López de Padilla, con una extensión superficial de 28 has 6,973 m2, mediante Resolución Directoral N° 525-78-DGRA-AR, de fecha 14.03.1978, y Contrato de Adjudicación a título gratuito N° 0723/78, ubicado en el distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, Departamento de Loreto (actualmente Departamento de Ucayali) inscrita en ficha N° 9535 su continuación en la Partida Electrónica N° 40000438, por hacer incurrido en la causal de Rescisión numeral 2), estipulada en la cláusula sexta del contrato de adjudicación y en el inciso a) y b) del artículo 58° del Decreto Ley N° 20653, Ley de comunidades nativas de desarrollo agrario de la Serva y Ceja de Selva (...).

ARTÍCULO SEGUNDO: RESCINDIR EN FORMA PARCIAL, el contrato de adjudicación a título gratuito N° 0723/78, del predio rústico "SOCORRITO" la fracción de la parcela "A" y "C", con una superficie de: 6 has con 2,589.94 y 2 has con 1,462.60 m2, inscrita en la Partida Electrónica: N° 11050188 y N° 110505190, del registro de propiedad inmueble de Coronel Portillo, adjudicado a favor de Melita Ruiz López de Padilla, con una extensión superficial de 28 has 6,973 m2 (...).

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR PROCEDENTE LA SOLICITUD DE REVERSIÓN, solicitada por la Junta Directiva de la Asociación de Moradores del Asentamiento Humano "Socorrito" para que se revierta al patrimonio del Estado (...).";



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GOBERNACIÓN REGIONAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, mediante **RECURSO DE APELACIÓN** de fecha 13 de junio del 2014, la recurrente Melita Ruiz López de Padilla, impugna la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 089-2014-GRU-P-DRSAU, oponiéndose al proceso de reversión del predio que le fue adjudicado;

Que, mediante la **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 034-2023-GRU-GRDE**, de fecha 29 de setiembre del 2023, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ucayali, resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO: ACUMULAR la apelación interpuesta por Melita Ruiz López de Padilla, contra la Resolución Directoral Regional N° 089-2014-GRU-P-DRSAU y el procedimiento administrativo de reversión del predio denominado "SOCORRITO", por guardar conexión en la materia discutida.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de APELACIÓN formulado por la administrada Melita Ruiz López de Padilla contra la Resolución Directoral Regional N° 089-2014-GRU-P-DRSAU agotándose la vía administrativa, por los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER LA REVERSIÓN PARCIAL a favor del Estado – Dirección Regional de Agricultura por causal de abandono en forma parcial, del predio rústico denominado "SOCORRITO" (...).";

Que, mediante **ESQUELA DE OBSERVACIÓN CON N° Título 2023-03132341**, de fecha 26 de octubre del 2023, el Registrador Público de la Zona Registral N° VI-Sede Pucallpa, advirtió del análisis de predios con base gráfica registral, la superposición de predios; asimismo que, se ha emitido la Resolución Gerencial Regional N° 034-2023-GRU-GRDE de fecha 29 de setiembre de 2023 por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ucayali, resolviendo el recurso de apelación de Melita Ruiz López declarando INFUNDADO y disponiendo la REVERSIÓN PARCIAL, pero que sin embargo dicha resolución se habría emitido por una instancia no competente, puesto que quien el recurso debió resolverse en segunda instancia por el Gobernador Regional mediante Resolución Ejecutiva Regional;

Que, mediante **OFICIO N° 3266-2024-GRU-GRDE-DRA-DR** de fecha 23 de diciembre de 2024, el Director de la Dirección Regional de Agricultura, en atención a la Esquela de Observación N° Título 2023-03132341, comunica a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica el levantamiento de observaciones técnicas y remite el expediente organizado, para el levantamiento de observaciones legales respecto a la Resolución Gerencial Regional N° 034-2023-GRU-GRDE;

Que, con el **ESCRITO S/N** de fecha 09 de enero del 2025, el administrado Juan Gualberto Gonzales Rivero, solicita que se mantenga el pronunciamiento emitido mediante la Resolución Gerencial Regional N° 034-2023-GRU-GRDE, y sea confirmado mediante una Resolución Ejecutiva, en el sentido de mantener subsistente la reversión, pero mediante el órgano que sería competente;

Que, mediante el **ESCRITO N° 02** de fecha 13 de enero de 2025, de la administrada Melita Ruiz López, señala que la entidad se abstenga de emitir acto administrativo alguno en atención a que habría un proceso contencioso administrativo en trámite seguido mediante el Exp. 01102-2023-0-2402-JR-CI-02, contra la Resolución Gerencial Regional N° 034-2023-GRU-GRDE de fecha 29 de setiembre del 2023;

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ucayali, a través de la Opinión Legal N° 004-2025-GRU-GGR-ORAJ/DKCP de fecha 14.01.25, conforme a sus





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GOBERNACIÓN REGIONAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

funciones descritas en el Art. 39 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF¹ de la entidad aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 002-2018-GRU-CR, emite su pronunciamiento legal respecto a la petición de "levantamiento de observaciones" formulada por el Director Regional de Agricultura, mediante su Oficio N° 3266-2024-GRU-GRDE-DRA-DR, de fecha 27.12.2024; ORIENTANDO entre otros, a fin que *se deje sin efecto* la Resolución Gerencial Regional N° 034-2023-GRU-GRDE de fecha 29.09.2023. Ante ello, con fecha 29.01.2025, el Gerente General Regional a través de su Memorando N° 065-2025-GRU-GR-GGR., reproduciendo los argumentos expuestos por su asesor legal Abog Gerardo Calderón Marín, demanda pronunciamiento ampliatorio, respecto a, si corresponde suspender el trámite del presente procedimiento o no, en mérito del proceso judicial Exp. N° 1102-2023-0-2402-JR-CI-02 seguido ante el Segundo Juzgado Civil de Coronel Portillo;

ANÁLISIS:

Que, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, en numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar establece que el Procedimiento Administrativo se sustenta fundamentalmente en el Principio de Legalidad, por el cual: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, el artículo 139° numeral 2 de la Constitución Política del Perú, establece que ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones; por su parte, el artículo 13° del Decreto Supremo N.° 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dispone que; *cuando en un procedimiento administrativo surja una cuestión contenciosa, que requiera de un pronunciamiento previo, sin el cual no puede ser resuelto el asunto que se tramita ante la administración pública, se suspende aquel por la autoridad que conoce del mismo, a fin que el Poder Judicial declare el derecho que defina el litigio.*

Que, asimismo, el artículo 75° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, expresa:

"75.1 Cuando, durante la tramitación de un procedimiento, la autoridad administrativa adquiere conocimiento que se está tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa entre dos administrados sobre determinadas relaciones de derecho privado que precisen ser esclarecidas previamente al pronunciamiento administrativo, solicitará al órgano jurisdiccional comunicación sobre las actuaciones realizadas.

75.2 Recibida la comunicación, y sólo si estima que existe estricta identidad de sujetos, hechos y fundamentos, la autoridad competente para la resolución del procedimiento podrá determinar su inhibición hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio.

La resolución inhibitoria es elevada en consulta al superior jerárquico, si lo hubiere, aun cuando no medie apelación. Si es confirmada la resolución inhibitoria es comunicada al Procurador Público correspondiente para que, de ser el caso y convenir a los intereses del Estado, se apersona al proceso"

¹ Es el órgano encargado de brindar asesoramiento jurídico-legal y administrativo a la alta dirección y demás órganos del Gobierno Regional de Ucayali, es responsable de conducir los procesos de su competencia a fin de coordinar la aplicación de las normas (...) es responsable de emitir opiniones de carácter legal, jurídico y administrativo, así como la de absolver consultas que le sean formuladas...



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GOBERNACIÓN REGIONAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, lo anteriormente expuesto surge con la finalidad de asegurar la coherencia y unidad a las decisiones del Estado, y se fundamentan en criterios de distribución de secuencias mediante la prelación de órdenes (cuando la resolución de una opera como condición habilitante para el pronunciamiento de la otra) o la exclusión de competencias (cuando alguna de ellas absorbe íntegramente la competencia); ²

Que, ahora conforme se advierte de la esquila de observación de fecha 22.01.24, que el registrador civil de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - entre otros - expresa y demanda:

"Así también, con respecto a la autoridad competente para declarar la reversión a favor del Estado de los predios rústicos adjudicados a título gratuito, regulado por ley N° 28259, y su reglamento aprobado mediante DS. N° 035-2004-AG., es el Ministerio de Agricultura, el cuál de acuerdo a la transferencia de funciones en el marco del proceso de transferencia de la función específica prevista en el literal n) del art. 51 de la ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, son ahora los Gobiernos Regionales lo que realizan dicha función; por lo que deberá presentar Resolución Ejecutiva Regional, expedida por el Gobernador Regional de Ucayali, en el que se declare el acto de reversión del predio rustico al patrimonio del Estado (GOREU), ordenando asimismo la cancelación de los asientos de dominio posteriores a la inscripción del título de adjudicación gratuita a nombre de su anterior propietario, y la consiguiente inscripción a nombre del GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, y no a favor de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, como consta en la resolución administrativa presentada"

Por otro lado, y conforme se advierte del aplicativo "consulta de expedientes judiciales" - CEJ de la página web del Poder Judicial³, se evidencia que existe en trámite en el Exp. N° 01102-2023, seguido entre la demandante Melita Ruiz López y de otra parte como demandado Gobierno Regional de Ucayali, sobre "Nulidad de resolución administrativa", cuyos petitorios conforme se advierte - entre otros - de la Resolución N° 02, de fecha 14.12.2023, que se demanda como pretensión principal, **la NULIDAD** de la Resolución Gerencial Regional N° 034-2023-GRU-DRDE., de fecha 29.09.2023; y como pretensión accesoria, la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 089-2014-GRU-P-DRSAU;

Que, de lo expuesto, se tiene que el petitorio de "levantamiento de observaciones" formulado por el Director de la Dirección Regional de Agricultura, a través de su oficio N° 3266-2024-GRU-GRDE-DRA-DR., de fecha 27-12-2024, cuyo objeto - entre otros - es dejar sin efecto o declarar nula la RGR N° 034-2023-GRU-GRDE de fecha 29-09-2023, a fin de emitir una Resolución Ejecutiva, constituye también el petitorio del Proceso Contencioso Administrativo sobre nulidad de resolución administrativa tramitado con Expediente N° 01102-2023-0-2402-JR-CI-02 ante el Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, en el cual se demanda la nulidad de la referida Resolución Gerencial Regional N° 034-2023-GRU-GRDE del 29.09.2023; tal como se advierte del Auto Admisorio - Resolución N° 02, de fecha 14-12-2023; proceso en el que el Gobierno Regional de Ucayali es PARTE DEMANDADA y como demandante Melita Ruiz

² MORON URBINA, Juan Carlos, en *COMENTARIOS A LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS*, décima sexta edición, Julio 2023, p.569.

³ Actualmente esta plataforma virtual es puesta a disposición de los justiciables a fin de realizar el seguimiento de los casos judiciales, de la misma que se puede obtener información fidedigna respecto del "estado procesal actual" de cada expediente, hecho que releva recabar información del juzgado respectivo.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GOBERNACIÓN REGIONAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

López, los mismos que - igualmente - participan en el presente procedimiento administrativo; por lo tanto, se estaría configurando un conflicto de la competencia material asignada a la autoridad administrativa - GOREU con lo que es de conocimiento de la autoridad judicial;

Que, lo anteriormente expuesto pone de manifiesto un conflicto con la función jurisdiccional descrito por el art. 75 del DS.004-2019-JUS, dado que, las partes que participan en ambos procedimientos son los mismos, en el proceso judicial la entidad regional - Gobierno Regional de Ucayali ES PARTE DEMANDADA, el objeto en el proceso judicial así como en el presente proceso administrativo es declarar la invalidez legal de la Resolución Gerencial Regional N° 034-2023-GRU-GRDE, del 29.09.2023, por tanto, resulta plenamente aplicable lo dispuesto por la mencionada disposición normativa en concordancia con lo dispuesto por el inc. 2°, art. 139 de la Constitución, y el artículo 13° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, esto es, declarar la inhibición de la autoridad administrativa y suspender el procedimiento administrativo, hasta que la autoridad judicial resuelva la causa sometida a su conocimiento; la cual requiere ser esclarecida además, previo al pronunciamiento administrativo;

Que, es de tenerse en cuenta que el petitorio demandado por el Director de la Dirección Regional de Agricultura, también comprende el declarar la reversión del predio rústico denominado "SOCORRITO" parcela "A" y "C"; que conforme lo establece los artículos Art. 11.3 y 11.4 del D.S N° 005-2024-MIDAGRI, de fecha 24.05.2024, es de competencia del Titular de la Entidad Regional, consecuentemente la INHIBICIÓN y SUSPENSIÓN del procedimiento administrativo, corresponde que sea declarado mediante Resolución Ejecutiva Regional, rubricada por el titular de la Entidad;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función de los Principios de presunción de veracidad, de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7, 1.8 y 1.5 del inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444;

Que, con facultades que confiere la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificaciones, y con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia de Desarrollo Económico y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA INHIBICIÓN del Gobierno Regional de Ucayali; para resolver el pedido de "levantamiento de observaciones" formulado por el Director de la Dirección Regional de Agricultura, a través de su Oficio N° 3266-2024-GRU-GRDE-DRA-DR, de fecha 27.12.2024, cuyo objeto - entre otros- es declarar la nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 034-2023-GRU-GRDE, de fecha 29.09.2023; EN CONSECUENCIA, SUSPENDER el Procedimiento Administrativo hasta que el órgano jurisdiccional resuelva en forma definitiva, el proceso judicial recaído en el Expediente N° 01102-2023-0-2402-JR-CI-02 seguido ante el Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Ucayali.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONGA a la Procuradora Pública Regional, a fin que, conforme a sus competencias funcionales SE APERSONE y PROCURE LA MEJOR DEFENSA de la entidad regional demandada en la causa judicial Exp. N° 01102-2023-0-2402-JR-CI-02., que se tramita ante el 2° Juzgado Civil de la Provincia, sobre nulidad de resolución administrativa.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GOBERNACIÓN REGIONAL

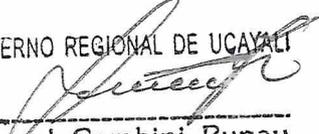
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente acto resolutivo a la administrada Melita Ruiz Lopez, y administrado Juan Gualberto Gonzales Rivero, de conformidad al TUO de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente acto resolutivo de conformidad a la Dirección Regional de Agricultura, para su conocimiento y acciones correspondientes.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI


Mandel Gambini Rupay
GOBERNADOR REGIONAL

